FICHA TÉCNICA VEHICULO

N° INTERNO	144
PLACA	WLX218
CLASE	CAMIONETA
MARCA	FOTON
MODELO	2016
F. VINCULACIÓN	15-11-2024
F. DESVINCULACIÓN	Sin asignar
PROPIETARIO	JHON JAIRO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
N° MOTOR	89671568
N° CHASIS	LVAV2MBB7GJ001308

REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA)			**SOAT**		
N° FORMULARIO	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA VENCIMIENTO**	**N° SOAT**	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA VENCIMIENTO**
185568603	27-11-2025	27-11-2026	940236036140339 01	21-11-2025	23-11-2026

SEGURO CONTRACTUAL - EXTRACONTRACTUAL (RCC - RCE)			**REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA**		
N° POLIZA	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA VENCIMIENTO**	**EMPRESA**	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA VENCIMIENTO**
101000582-101000 558	22-07-2025	22-07-2026	CDA GIRARDOTA	22-10-2025	22-12-2025

MATRICULA		**TARJETA DE OPERACIÓN**		
N° MATRICULA	**FECHA EXPEDICIÓN**	**N° TARJETA DE OPERACIÓN**	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA VENCIMIENTO**
10033217857	15-11-2024	501010	19-02-2025	19-07-2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10033217857
PLACA WLX218 | MARCA FOTON | LÍNEA BJ2037Y3MDV | MODELO 2016
CILINDRADA CC 2.776 | COLOR BLANCO | SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA | TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA | COMBUSTIBLE DIESEL | CAPACIDAD Kg/PSJ 4
NÚMERO DE MOTOR 89671568 | REG N | VIN LVAV2MBB7GJ001308
NÚMERO DE SERIE LVAV2MBB7GJ001308 | REG N | NÚMERO DE CHASIS LVAV2MBB7GJ001308 | REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BUSTAMANTE BUSTAMANTE JOHN JAIRO
IDENTIFICACIÓN C.C. 70326884

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE ****** | POTENCIA HP 161
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352015000171251 | VE I | FECHA IMPORT. 27/05/2015 | PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******
FECHA MATRÍCULA 24/11/2015 | FECHA EXP. LIC. TTO. 15/11/2024 | FECHA VENCIMIENTO ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTEYTTO ENVIGADO
LT07003497893

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN

No.501010

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	WLX218	**AÑO MODELO:**	2016
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	**MARCA:**	FOTON
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 5	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	BJ2037Y3MDV		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
NIT:	800234281
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	calle 51 72-25 of 204
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN
FECHA DE EXPEDICIÓN:	24-06-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 19-07-2025 **HASTA:** 19-07-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 185568603

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: C.D.A LIVIANOS Y PESADOS GIRARDOTA

NIT: 901296464

No. de Certificado de Acreditación: 22-CDA-070

Fecha de expedición: 2025/11/27

Fecha de vencimiento: 2026/11/27

DATOS VEHÍCULO

PLACA: WLX218

CLASE: CAMIONETA

MARCA: FOTON

MODELO: 2016

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2776

NRO. MOTOR: 89671568

NRO. CHASIS: LVAV2MBB7GJ001308

VIN: LVAV2MBB7GJ001308

LÍNEA: BJ2037Y3MDV

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: JOHN J. BUSTAMANTE B.

FIRMA DEL RESPONSABLE

CAMILO SIERRA OROZCO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO MES DÍA
2025 11 21	2025 11 24	2026 11 23

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
94023603 - 614033901	WLX218	S. PUB. INTERMUNICIPAL	PUBLICO	2776	2016

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
4	FOTON	DOBLE CABINA
	LÍNEA VEHÍCULO: BJ2037Y3MDV	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
89671568	LVAV2MBB7GJ001308	LVAV2MBB7GJ001308	0,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
JOHN BUSTAMANTE BUSTAMANTE	3193611946	CC	70326884	ENVIGADO

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	13158	94023603	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
91	$ 414.900	$ 215.700	$ 2.400

TOTAL A PAGAR

$ 633.000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[2] 701,68[3]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77[1]	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180[4]	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750[5]	

¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.

Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

•Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/
Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

[1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
[2] Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022
[3] Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.
[4] Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social
[5] Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CERTIFICA

Que la empresa de transportes **TRANSPORTES SUPERIOR S A S,** Identificada con el Nit. **800 234 281 1**, tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de RCC y RCE para el parque automotor afiliado, con los siguientes amparos y vigencia:

VIGENCIA: julio 22 de 2025 hasta julio 22 de 2026

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 101000582

MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	100 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR SI AMPARA	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 101000558

		deducible
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA		

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO 101000307

MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO 101000305

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA	

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

Deducible Daños a Bienes de Terceros 10 % MÍNIMO 1 SMMLV*

Cordialmente,

DARIO VARGAS VALENCIA.
DIRECTOR TECNICO
SUCURSAL MEDELLIN

- ***SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE***

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 E-mail defensoriaestado@gmail.com
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com
LM073

TranSuperior S.A.S
Empresaria, Escolar, Turística, y Carga

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN CONFORME EL DECRETO 1079 DE 2015, EL DECRETO 431 DE 2017 Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE LOS MODIFIQUEN, ACLAREN O DEROGUEN

CONSECUTIVO	144
DURACIÓN	24 MESES
VIGENCIA	DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	NO
SISTEMA	ADMNISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
VEHÍCULO CLASE	CAMINIONETA
COLOR	BLANCO
CAPACIDAD PASAJEROS	5
MARCA	FOTON
MODELO	2016
MOTOR	89671568
CHASIS	LVAV2MBB7GJ001308
PLACAS	WLX218
TITULAR/LOCATARIO	JHON JAIRO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
DOCUMENTO	70326884
DOMICILIO	DIRECION GIRARDOTA CALLE6#13A-69
TELÉFONO	319 3611946
CORREO	JHONJAIROBUSTAMANTE8@GMAIL.COM

Entre **LINA MARIA ALVAREZ MARIN** con cédula de ciudadanía **N.º 32.296.431** en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. "TRANSUPERIOR S.A.S."** con NIT **800234281-1,** empresa de transporte debidamente habilitada para prestar el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, y quien en lo adelante se denomina **LA EMPRESA** y de otra parte, **JHON JAIRO BUSTAMANTE BUSTAMANTE**, con documento **70326884**, actuando en causa propia y como propietario (a) y/o locatario (a) del vehículo descrito en el cuadro anterior de placas , y quien en adelante se designa como **EL ADMINISTRADO,** se suscribe el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** de flota conforme al artículo 2.2.1.6.8.10. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, las reglas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio además de aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y que se regula por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO Las partes aceptan por objeto **LA VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** del vehículo identificado previamente y de placas **WLX218** en los términos permitidos por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto modificatorio 431 de 2017.

PARÁGRAFO 1.
Toda prestación de servicio en el vehículo objeto de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** y durante la vigencia del presente contrato se realizará mediante contrato de prestación de servicios celebrado entre **LA EMPRESA** y este grupo

específico de usuarios, en caso de servicio no autorizado por la empresa y prestado por el automotor que se administra, se constituye en causal para la terminación UNILATERAL con las respectivas indemnizaciones en favor de **LA EMPRESA.**
El servicio no autorizado se constituye así:
1. Utilizar distintivo, logotipo, insignia, de empresa diferente a TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S
2. Estar en horas y lugares no autorizados por la empresa, realizando actividades de transporte de personal o de carga de acuerdo con el objeto del contrato de prestación de servicios que administra la empresa.
3. No será necesario tener infracción de la autoridad competente, para constituir falta grave, y así hacerse acreedor de la indemnización y la desvinculación de la empresa.

PARÁGRAFO 2
Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL ADMINISTRADO,** manifiesta y acredita que el automotor objeto de administración se encuentra en perfecto estado técnico mecánico, funcionamiento de todos sus componentes y en buenas condiciones internas y externas, expresa que cumple con los documentos vigentes que la Ley exige para la prestación del servicio, igualmente advierte que el automotor se encuentra exento de acciones legales, pleito pendiente, embargos u órdenes de retención y que el vehículo no se encuentra vinculado y/o administrado a otra empresa que cumpla el objeto social de **TRANSUPERIOR S.A.S.**

PARÁGRAFO 3
El vehículo podrá ser conducido por **EL ADMINISTRADO,** para ello y conforme al artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 de 2015, el conductor deberá tener contrato con **LA EMPRESA** y vinculado al sistema de seguridad social.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES
El presente acuerdo además de regirse por las normas especiales para **VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** se celebra conforme a las leyes comerciales y civiles, conforme a los artículos 822, 824, 826, 864, 867, 887, 891 del Código de Comercio en concordancia con el objeto social de **LA EMPRESA** y la voluntad de **EL ADMINISTRADO**

TERCERA: OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADO
LEIDY CAROLINA RODRIGUEZ CATAÑO se obliga 1) permitir la administración vehículo automotor ya descrito para que en cumplimiento su objeto social **"TRANSUPERIOR S.A.S."** preste el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, 2) realizar por su cuenta las reparaciones que requiera EL VEHÍCULO, que sean consecuencia directa o indirecta del uso del mismo, 3) Asumir el costo de las prestaciones sociales que surjan con ocasión de los contratos que celebre para la vinculación directa del o los conductores que se contraten para conducción del automotor, así como los aportes a la seguridad social, al régimen de riesgos profesionales, y demás aportes o impuestos que sean dispuestos por la Ley y resulten aplicables según el caso, 4) realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del automotor en cualquiera de los sitios dispuesto por **LA EMPRESA**, 5) efectuar cumplidamente los aportes para la reposición, 6) asumir con recursos propios el pago de las sanciones de orden pecuniario que se impongan al propietario, a nombre del vehículo, o a la empresa en razón de una irregularidad en la ejecución del contrato y por violación a normas de transporte, que tengan relación directa con el uso del vehículo, 7) asumir por su propia cuenta el pago de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, revisión tecnicomecánica, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pólizas por pérdida total o parcial por daño o hurto y todas aquellas que sean necesarias con ocasión del servicio prestado por **TRANSUPERIOR S.A.S.**, 8) dar aviso de cualquier afectación a la propiedad del vehículo, incluyendo los eventos en los que no pueda prestarse la operación con el automotor, 9) responder por los daños patrimoniales frente a **LA EMPRESA** y terceros cuando en razón del presente contrato se ocasione una condición

antijurídica, 10) cumplir con las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre el vehículo objeto de administración, 11) mantener vigentes los documentos del automotor de tal forma que cumplan con las normas de tránsito y transporte, 12) cumplir con las revisiones periódicas, los mantenimientos, 13) abstenerse de desarrollar operaciones ilegales en el vehículo dispuesto para el presente contrato, 14) **no movilizar persona alguna en el vehículo mientras no se cuente con el debido extracto de contrato expedido por LA EMPRESA**, 15) mantener el vehículo libre de limitación que impida o restrinja la prestación del servicio en el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato, 15) asumir la responsabilidad por las infracciones a las normas de tránsito y transporte conforme a los artículos 1613 y 1617 del Código Civil, 16) responder frente a reclamaciones o procesos judiciales por responsabilidad civil contractual o extracontractual, 17) remover los colores y distintivos de la empresa cuando cese la vinculación 18) las demás que sean propias a la naturaleza del contrato. 19) Asumir el costo de 1 S.M.M.L.V. por ocasión de cesión de derechos de administración vehicular. 20) En caso de tener pendientes de costos para la prestación de servicios acepta que se realice una compensación de cuentas. 21)Instalar el GPS con el proveedor asignado por la empresa y mantenerlo activo hasta la finalización de este contrato.

PARÁGRAFO 1
En el hipotético evento de constitución de prendas, gravámenes, limitantes o sanciones sobre el automotor se deberá informar de tal situación a **LA EMPRESA**. El incumplimiento a esta obligación o la perturbación de la operación del vehículo se entenderá como causales de incumplimiento del contrato. En todo caso, **LA EMPRESA** no reconocerá a persona distinta que **EL ADMINISTRADO** y/o propietario, en representación de su respectivo vehículo y le es inoponible cualquier transacción que **EL ADMINISTRADO** realice con terceros sin el consentimiento o aval de **LA EMPRESA.** El solo hecho de comprobarse por parte de **LA EMPRESA** que el vehículo objeto del presente contrato se ha enajenado, pignorado o realizado cualquier transacción sin previo consentimiento o aval de **LA EMPRESA**, se tendrá por vencido el contrato de administración

PARÁGRAFO 2
Los costos derivados de la implementación de los colores y distintivos de **LA EMPRESA** en el vehículo corresponden a **EL ADMINISTRADO** igual sucede con los gastos propios de mantenimiento preventivo, las revisiones, reparaciones, certificaciones y acreditaciones del automotor. Similar suerte en caso de reglamentaciones por parte de las autoridades que impliquen inversión en el vehículo. Dentro del programa de prevención propio de la empresa y ajustado al Plan de Rodamiento, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo y la prestación del servicio, pudiendo de ser el caso suspender o terminar el presente vínculo hasta tanto atienda la normativa; tal decisión no exonera **AL ADMINISTRADO** de su obligación respecto la cuota de administración de flota.

PARÁGRAFO 3
Si en forma unilateral **EL ADMINISTRADO** retira el vehículo del servicio, se abstiene de prestar el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la Ley y como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y sancionada, **EL ADMINISTRADO** deberá cancelar la multa o sanción que se impusiere en razón de la conducta, los gastos por concepto de honorarios al profesional que asista la defensa de **LA EMPRESA,** los perjuicios pecuniarios que con tal acción se causen y los intereses moratorios correspondientes **EL ADMINISTRADO** será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, o por la prestación del servicio, por o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones, o por no atender las prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA** sea obligada responder por las situaciones previstas en este

parágrafo y otras similares propias del contrato, **"TRANSUPERIOR S.A.S."** podrá ejecutar, requerir, demandar, llamar en garantía a **EL ADMINISTRADO** incluso por vía judicial.

CUARTO: OBLIGACIONES PARA "TRANSUPERIOR S.A.S."
Son obligaciones para **LA EMPRESA,** además de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.13, 1) constituirse en depositario, excepto sí el conductor designado para el automotor es **EL ADMINISTRADO,** 2) ejercer la administración total y permanente del vehículo que se incluye con este contrato a la capacidad transportadora, 3) realizar la contratación laboral directa y la capacitación de conducción a la persona que se designe como conductor del vehículo y/o sus auxiliares, 4) realizar los respectivos descuentos al momento del pago **AL ADMINISTRADO** para cumplir con las obligaciones laborales, sociales, prestaciones, administración, pagos a sanciones y multas y todas aquellas propias de los gastos operacionales del vehículo, 5) presentar **AL ADMINISTRADO** los extractos de contrato por los servicios prestados en el vehículo citado con la respectiva liquidación mensual que contenga de forma discriminada los pagos que se realicen, los rubros y montos cobrados y pagados 6) desarrollar programas de prevención, 7) vigilar el cumplimiento del Plan de Rodamiento, 8) realizar los respectivos descuentos y aportes por el vehículo al programa de reposición, 9) constatar el cumplimiento y porte de los documentos del vehículo como soat, revisión técnico – mecánica, 10) velar por la idoneidad del conductor sin consideración alguna a la posible calidad de administrado, 11) suministrar a las autoridades la información y documentación que sean requeridas, 12) gestionar la tarjeta de operación del vehículo, 13) expedir los respectivos extractos de contrato, 14) usar el automotor única y
exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, 15) diseñar y ejecutar mecanismos de control orientados a garantizar los recorridos en la totalidad del trazado de la ruta.

QUINTO. -DURACIÓN Y VIGENCIA- El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente contrato, en todo caso entre las partes y en razón de este contrato no opera la renovación automática. Así mismo el lapso se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 con su Decreto modificatorio 431 de 2017, en especial los artículos 2.2.1.6.8.3, 2.2.1.6.8.4, 2.2.1.6.8.5.

PARÁGRAFO 1
Cumplido el lapso o terminado irregularmente el contrato se procederá a la desvinculación del automotor excepto que se pacte y se suscriba renovación del presente acuerdo, en caso de terminación unilateral anticipada sin justa causa por alguna de las partes asumirá el costo de 3 S.M.M.L.V. como indemnización por terminación del contrato.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO- LA EMPRESA se obliga con **EL ADMINISTRADO** a cancelar en dinero los valores que produzca el vehículo, luego de los descuentos autorizados por los estatutos propios de **LA EMPRESA,** y aquellos que sean en cumplimiento de la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo los que sean correspondan a la prestación del servicio y que sean responsabilidad de **EL ADMINISTRADO** sufragarlos.

En todo caso **EL ADMINISTRADO** por concepto de administración de flota, cancelará a **LA EMPRESA** un valor mensual de ciento cincuenta mil pesos m.l. ($150.000) dentro de los cinco (5) primero días, costo que se incrementa conforme al IPC como mínimo o lo que disponga la junta Directiva para cada vigencia.

SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Son causales para la terminación del contrato antes del lapso pactado, 1) por incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, 2) cualquiera de las causales del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, 3) por la venta de vehículo afiliado sin el consentimiento previo de la empresa, 4) cuando la edad vehículo supera la permitida por la ley. 5) por desvinculación administrativa. 6) por destrucción total del vehículo, o, si no se repone en el término de 12 meses, 7) por disolución o liquidación de la empresa, 8) por orden de la autoridad competente, 9) por mutuo acuerdo entre las partes, 10) por muerte del Propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo o guardan silencio frente a las obligaciones hereditarias

PARAGRAFO 1
Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, el Decreto modificatorio 431 de 2017 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si **EL ADMINISTRADO** desde que así sea solicitado por escrito, siempre y cuando **EL ADMINISTRADO** siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este Contrato y las establecidas en la Ley, pues de lo contrario opera la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** por falta de garantías para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial y por lo tanto **LA EMPRESA TIENE DERECHO A NEGAR LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO HASTA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.**
Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la Autoridad Competente de Transporte, **EL ADMINISTRADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios.

OCTAVA: MERITO EJECUTIVO-. LAS PARTES aceptan y entienden que el presente contrato en caso de incumplimiento se generan intereses moratorios a la tasa máxima del mercado, además acepta que es un contrato claro, expreso y exigible por lo que presta merito ejecutivo ante el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria implícita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a la parte afectada para ejecutar por el incumplimiento. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento para constituirse en mora.

NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o supresión que realicen las partes tendrá que hacerse de común acuerdo y por escrito entre las partes.

DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan que el domicilio del contrato será el mismo que figura como sede administrativa de **LA EMPRESA** y la dirección **DEL ADMINISTRADO** es la consignada en la primera hoja del presente documento

Para constancia y efectos de su vigencia, se firma en la ciudad de Medellín. El día 15 de noviembre de 2024, en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes.

EL ADMINISTRADO.

Jhon Jairo Bustamante

JHON JAIRO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
CC. 70326884

LA EMPRESA

TRANSSUPERIOR S.A.S.
NIT: **800.234.281-1**
R/L LINA MARIA ALVAREZ MARÍN